

CONSTANCIA SECRETARIAL: junio 17 de 2024. Al despacho, el presente expediente digital, informándole que con fecha 31 de mayo del año en curso, se allega memorial solicitud de corrección sentencia, por parte de la apoderada judicial de la parte demandante. (archivo 26 expediente digital).

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI – VALLE
CARRERA 10 Nro. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - -
correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Divorcio Contencioso

DEMANDANTE: ALEJANDRO SIMARRA CAÑATE
DEMANDADO: PAULA ANDREA CASAS CORTES
Radicado No. 760013110008-2024-00073-00
Auto Interlocutorio No. 957

Santiago de Cali, 18 de junio de 2024

En atención al memorial precedente y revisado la sentencia escritural de fecha mayo 30 de 2024, proferida dentro del presente proceso de divorcio (**Archivo 23 expediente digital**); advierte el despacho que se incurrió en un error en la parte motiva de la providencia en cuestión, al indicarse como apellidos de los cónyuges VITERY – GOMEZ, siendo lo correcto SIMARRA – CASAS, de acuerdo a la copia del registro civil de matrimonio y copias de cedula de ciudadanía de las partes, obrantes al plenario digital. (**Archivo 05 expediente digital**). Al respecto el artículo 286 del C.G.P. señala que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...). Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

En este orden de ideas, como quiera que conforme a la norma citada es procedente la corrección de errores por alteración o cambio de palabras, se procederá a corregir la parte motiva de la sentencia de fecha mayo 30 de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR la corrección de la parte motiva de la Sentencia Anticipada Nro. 087 de fecha 30 de mayo de 2024, en el sentido de los apellidos de los cónyuges que se tendrán como SIMARRA - CASAS, y no VITERY – GOMEZ, como erróneamente se plasmó.

SEGUNDO: Expídanse copias auténticas de esta providencia, para integrarse con la sentencia No. 087 de fecha mayo 30 de 2024.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a las partes y sus representantes judiciales, por aviso conforme al art. 292 del C.G.P.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído, vuelvan las presentes diligencias a su archivo digital.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2861585adf7c43d41476be56edb52e95e1090c60858c8662494f4ab28620b129**

Documento generado en 18/06/2024 03:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>